



Fredy Daniel Monzón F.  
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 264.-

Encarnación, 15 de octubre de 2024.-

**VISTA:** Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Licitación Pública Nacional para el "Servicio de Fumigación y Limpieza integral del Edificio del Palacio de Justicia de Encarnación y Juzgados del interior del Dpto. de Itapúa", convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID N° 442684, el Acta N° 08 del 07 de octubre de 2024 presentados por el Comité de Evaluación, la Ley 7021/2022 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

**QUE**, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 10/24, con 8 (ocho) ofertas, que corresponden a las empresas: 1) **PURO LIMPIO S.A.** con RUC N° 80088560-0, 2) **CEVIMA S.A.** con RUC N° 80030180-3, 3) **FUMISAN S.A.** con RUC N° 80022328-4, 4) unipersonal **MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO** con RUC N° 3200078-2, 5) **PRODPAR S.A. PRODUCTOS PARAGUAYOS** con RUC N° 80086796-3, 6) **MP EMPRENDIMIENTOS S.A.** con RUC N° 80082363-0, 7) unipersonal **CARLOS RUBÉN OVIEDO CENTURIÓN** con RUC N° 853166-8 y 8) **LOZANO SERVICIO DE LIMPIEZA S.R.L.** con RUC N° 80095368-1, y;

**QUE**, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 9823/2023 y;

**QUE**, en primer término, el Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** "...En el Acta de Aperturas N° 010/24 se registraron observaciones realizadas entre los oferentes, los cuales se mencionan a continuación:

- a) **Observaciones a la Oferta de Puro Limpio S.A. – RUC 80088560-0**
  - Presenta póliza escaneada, no presenta póliza electrónica con firma cualificada, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N°3800/2023 artículo 6 Garantía de Mantenimiento de Oferta. Observador: FUMISAN S.A.
  - Se solicita el desglose de sus precios, debido a que su oferta se encuentra por debajo del 25% del precio referencial, de modo a corroborar si cumplen con todos los costos, utilidades que solicita el PBC. Observador: ProdPar S.A.
  - El precio ofertado es menor del límite "hasta 25% menos" del llamado, se solicita desglose. Observador: Lozano Servicios de Limpieza

Análisis del Comité Evaluador: Se ha corroborado que la póliza de seguro presentada, efectivamente, es escaneada y no es electrónica. El tratamiento de esta cuestión se detalla en el punto 3 de esta Acta. En cuanto a los precios referenciales, todos ellos son tratados y analizados en el punto 5 del presente Acta.
- b) **Observaciones a la Oferta de CEVIMA S.A. – RUC 80030180-3**
  - Presenta póliza escaneada, no presenta póliza electrónica con firma cualificada, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N°3800/2023 artículo 6 Garantía de Mantenimiento de Oferta. Observador: FUMISAN S.A.

Lic. Estela Yung  
Secretaría del Consejo de Administración





*Análisis del Comité Evaluador: Se ha corroborado que la póliza de seguro presentada, efectivamente, es escaneada y no es electrónica. El tratamiento de esta cuestión se detalla en el punto 3 de esta Acta.*

c) *Observaciones a la Oferta de FUMISAN S.A. – RUC 80022328-4*

- *La firma Fumisan presenta garantía de mantenimiento de Oferta como convocante a la Corte Suprema de Justicia con dirección de la ciudad de Asunción, debiendo ser a nombre de la Circunscripción Judicial del Dpto. de Encarnación, la misma se trata de un documento sustancial, la misma debería ser desestimada. Observador: Carlos Rubén Oviedo Centurión*

- o *Conforme al Acta N°24/22 del 16/11/22 de llamado ID 407.788 el Comité Evaluador de Ofertas analizó que el RUC 80005191-2 corresponde a la Corte Suprema de Justicia, cualquiera sea la Circunscripción Judicial que se tratare, por lo que no representa un error sustancial en el Formulario de Ofertas ni en la póliza de seguros causales de descalificación. Respuesta por: FUMISAN S.A.*

- *La firma Fumisan presenta garantía de mantenimiento de Oferta como convocante a la Corte Suprema de Justicia con dirección de la ciudad de Asunción, debiendo ser a nombre de la Circunscripción Judicial del Dpto. de Encarnación, la misma se trata de un documento sustancial, y verificar la autenticidad del documento, por lo cual la misma debería ser desestimada Observador: ProdPar S.A.*

- *La Póliza no se encuentra firmada por el presentante legal y tampoco sellada, debiendo según ley 7021/23 todos los documentos de la oferta estar firmados y sellados y teniendo en cuenta que la póliza es un documento sustancial, esta oferta debería ser descalificada. Observador: ProdPar S.A.*

*Análisis del Comité Evaluador: El descargo presentado por la firma FUMISAN S.A. es correcto, en relación a la nominación de la Convocante, atendiendo a que el RUC corresponde a la Corte Suprema de Justicia, utilizado para todas las Circunscripciones Judiciales del país, no representando un error sustancial en el documento referido. En cuanto a la firma y sello omitidas en la póliza, la misma fue suscrita electrónicamente con firmas digitales, por lo que no se requiere la firma autógrafa y sello mencionadas en la observación tratada.*

d) *Observaciones a la Oferta de MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO – RUC 3200078-2*

- *Presenta póliza escaneada, no presenta póliza electrónica con firma cualificada, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N°3800/2023 artículo 6 Garantía de Mantenimiento de Oferta. Observador: FUMISAN S.A.*

*Análisis del Comité Evaluador: Se ha corroborado que la póliza de seguro presentada, efectivamente, es escaneada y no es electrónica. El tratamiento de esta cuestión se detalla en el punto 3 de esta Acta.*

e) *Observaciones a la Oferta de PRODPAR S.A. PRODUCTOS PARAGUAYOS – RUC 80086796-3*

- *Presenta póliza escaneada, no presenta póliza electrónica con firma cualificada, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N°3800/2023 artículo 6 Garantía de Mantenimiento de Oferta. Observador: FUMISAN S.A.*

- *El precio ofertado es menor del límite “hasta 25% menos” del llamado, se solicita desglose. Observador: Lozano Servicios de Limpieza*

*Análisis del Comité Evaluador: Se ha corroborado que la póliza de seguro presentada, efectivamente, es escaneada y no es electrónica. El tratamiento de esta cuestión se detalla en el punto 3 de esta Acta. En cuanto a los precios referenciales, todos ellos son tratados y analizados en el punto 5 del presente Acta.*

f) *Observaciones a la Oferta de MP EMPRENDIMIENTOS S.A. – RUC 80082363-0*

- *Presenta póliza escaneada, no presenta póliza electrónica con firma cualificada, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N°3800/2023 artículo 6 Garantía de Mantenimiento de Oferta.*

- *Margen de Preferencia Local: no está vigente su aplicación, se encontraba regulado en el Art. 63 del Decreto Reglamentario N°2992/19 de la Ley 2051/03, ambas no están vigentes actualmente, por lo que no corresponde la aplicación del margen de preferencia local.*

- *Solicitamos desglose de costos conforme a lo establecido en la normativa vigente. Observador: FUMISAN S.A.*

*Análisis del Comité Evaluador: Se ha corroborado que la póliza de seguro presentada, efectivamente, es escaneada y no es electrónica. El tratamiento de esta cuestión se detalla en el punto 3 de esta Acta. En*



cuanto a los precios referenciales, todos ellos son tratados y analizados en el punto 5 del presente Acta y el Margen de Preferencia Local no se encuentra regulado por la normativa vigente.

g) Observaciones a la Oferta de CARLOS RUBEN OVIEDO CENTURION – RUC 853166-8

- Presenta póliza escaneada, no presenta póliza electrónica con firma cualificada, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N°3800/2023 artículo 6 Garantía de Mantenimiento de Oferta. Observador: FUMISAN S.A.

Análisis del Comité Evaluador: Se ha corroborado que la póliza de seguro presentada, efectivamente, es escaneada y no es electrónica. El tratamiento de esta cuestión se detalla en el punto 3 de esta Acta.

h) Observaciones a la Oferta de LOZANO SERVICIOS DE LIMPIEZA – RUC 80095368-1

- Presenta póliza escaneada, no presenta póliza electrónica con firma cualificada, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N°3800/2023 artículo 6 Garantía de Mantenimiento de Oferta.

- Presenta Patente del primer periodo, no presenta patente pagada del segundo periodo

• Margen de Preferencia Local: no está vigente su aplicación, se encontraba regulado en el Art. 63 del Decreto Reglamentario N°2992/19 de la Ley 2051/03, ambas no están vigentes actualmente, por lo que no corresponde la aplicación del margen de preferencia local.

- Solicitamos desglose de costos conforme a lo establecido en la normativa vigente. Observador: FUMISAN S.A.

- Presenta póliza con dirección de Asunción de la Corte Suprema de Justicia, no así de la Circunscripción Judicial del Dpto. de Encarnación, la misma se trata de un documento sustancial. Observador: Carlos Rubén Oviedo Centurión.

- No presenta Declaración Jurada del Art. 40. Observador: ProdPar S.A. Productos Paraguayos.

Análisis del Comité Evaluador: Se ha corroborado que la póliza de seguro presentada, efectivamente, es escaneada y no es electrónica. El tratamiento de esta cuestión se detalla en el punto 3 de esta Acta. En cuanto a los precios referenciales, todos ellos son tratados y analizados en el punto 5 del presente Acta. El Margen de Preferencia Local no se encuentra regulado por la normativa vigente. La observación respecto al "Art. 40" no es clara ni específica, en vistas a que no se identifica la normativa de la cual proviene; no obstante, el Art.40 de la Ley 7021/22 no aplica a la presentación de una declaración Jurada y, finalmente, en cuanto al comprobante de pago de Patente Comercial, en la Oferta electrónica se verifica la presentación de los comprobantes de pago de ambos semestres...", y; -----

**QUE**, luego analizaron el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**: "...Tras ordenar a los oferentes según el importe de su oferta, se ha procedido a analizar la presentada por la empresa PURO LIMPIO S.A., quien presenta la oferta más económica para el Lote N°1 y CARLOS OVIEDO CENTURION, quien presenta la oferta más económica para el Lote N°2. Luego de verificar las documentaciones presentadas por los Oferentes mencionados, se ha corroborado la presentación de la totalidad de documentos sustanciales solicitados por el PBC del presente llamado con la omisión de determinados documentos formales, por lo que se ha procedido a remitir Nota en fecha 24/09/24 a la firma PURO LIMPIO S.A. y el 01/10/24 a CARLOS OVIEDO CENTURION. La firma Puro Limpio S.A. ha dado respuesta en tiempo y forma a lo solicitado. De la misma manera, en fecha 01/10/24 se ha remitido una nota a la oferente MARIELA MOLAS solicitando determinados documentos formales omitidos en la oferta, de modo a dar celeridad al proceso en caso de no recibir respuesta en tiempo y formar del oferente CARLOS OVIEDO CENTURION, sin embargo, ambos oferentes del Lote N°2 han dado respuesta en tiempo y forma, cumpliendo con la presentación de todo lo solicitado. Posterior a ello, se ha procedido a analizar con mayor detenimiento las observaciones manifestadas por el oferente FUMISAN S.A. respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por las demás empresas. En dicho sentido, la Resolución N°3800/23 "Por la cual se regula la utilización del Módulo de Ofertas Electrónicas en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N°7021", en su Art. 2° reza cuanto sigue: "La utilización del módulo de ofertas electrónicas, en adelante "módulo" será obligatoria cuando la Entidad Convocante así lo decida en las bases del procedimiento de contratación respectivo, o cuando así lo establezca la DNCP. Establecido su uso obligatorio, no serán admitidas ofertas físicas ni aquellas presentadas por otras vías o en formatos distintos.". Así también el Art. 6° - Garantía de Mantenimiento de Oferta establece que "En los

**Lic. Estela Yung**  
Secretaria del Consejo de Administración

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN





procedimientos de contratación que empleen el módulo, la Garantía de Mantenimiento de Oferta podrá ser instrumentada por medio de póliza de seguro o declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria y las guías respectivas. Cuando la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada por medio de póliza de seguro, la misma deberá ser suscrita digitalmente en las condiciones y términos previstos por la Ley N°6822/2021...". En tal sentido, al verificarse que las pólizas de seguro obrantes como Garantía de Mantenimiento de Oferta de las empresas Puro Limpio S.A., CEVIMA S.A., Mariela Molas Samudio, ProdPar S.A., MP Emprendimientos S.A., Carlos Oviedo Centurión y LOZANO Servicios de Limpieza INCUMPLEN con la normativa más arriba expresada, siendo la empresa FUMISAN S.A. la única en presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta suscrita digitalmente en las condiciones y términos previstos en la ley, este comité procede, en uso de sus facultades, a descalificar del presente proceso licitatorio a las firmas Puro Limpio S.A., CEVIMA S.A., Mariela Molas Samudio, ProdPar S.A., MP Emprendimientos S.A., Carlos Oviedo Centurión y LOZANO Servicios de Limpieza, por no ajustarse a lo establecido por la Resolución DNCP N°3800/23 – Art. 6°, siendo la Garantía de Mantenimiento de Oferta un documento que reviste de carácter sustancial. De esta manera, se procede a continuar el análisis de la oferta presentada por la firma FUMISAN S.A., la cual cumple con la presentación de la totalidad de documentos sustanciales, recalcando que la Garantía de Mantenimiento de Oferta fue suscrita digitalmente y las firmas digitales han sido verificadas en su validación en el sitio web correspondiente por los Miembros Lic. Osvaldo Micniuk e Ing. Iván Talavera. No obstante, se ha omitido la presentación de algunos documentos formales solicitados en el PBC, por lo que en fecha 03/10/24 se remite nota solicitando Patente Comercial, Contratos ejecutados de provisión de servicios de limpieza y/o fumigación de los últimos 2 años, listado de clientes actuales y constancia de visita técnica a los Edificios. La firma FUMISAN S.A. ha dado respuesta en tiempo y forma, cumpliendo con la presentación de la totalidad de documentos solicitados en el PBC del presente llamado...", y; -----

**QUE, mediante una TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC** exponen: "...El cuadro es presentado en base al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura y de los no sustanciales, omitidos y solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta", y; -----

**QUE, el Comité, ha utilizado una: "...TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACIÓN DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N° 454/2024:** En este apartado se procede a listar el orden de prelación de ofertas recibidas tras el análisis de documentos y la posterior desestimación de ofertas (...). La firma FUMISAN S.A. S.A. cumple, en todos los ítems del presente llamado, tanto Lote N°1 como Lote N°2, con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, según Resolución N°454/2024 de la DNCP. Seguidamente se adjunta el análisis de precios realizado...", y; -----

**QUE, en lo que respecta a la: "...VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA.** La Firma FUMISAN S.A. cumple de manera satisfactoria con la Capacidad Financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, verificado a través de los Ratios Financieros presentados, los cuales han sido corroborados con los importes detallados en los Estados Financieros correspondientes. Se deja constancia que el ratio de Rentabilidad manifestado por el oferente en cuestión ha sido calculado respecto del importe del Patrimonio Neto, mientras que el PBC establece calcularlo respecto al Capital. Atendiendo a que esta diferencia no reviste carácter sustancial ni causal de descalificación, este Comité ha procedido a confeccionar una planilla adjunta al presente Acta, con el ratio correctamente calculada, demostrando que, efectivamente, la empresa FUMISAN S.A. cumple con la capacidad solicitada...", y; -----



Lic. Estela Yung  
Secretaría del Consejo de Administración

Abg. Luis A. García Cabrera  
Miembro

Mgtr. Edith Diana Escoceria  
PRESIDENTE  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Lic. Estela Yung  
Secretaría del Consejo de Administración



**QUE**, además han procedido a concretar la: “...**VERIFICACION DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO – ART. 21 DE LA LEY 7021/2022**: Este Comité corroboró que los representantes de la empresa FUMISAN S.A.: María Selva Ramírez de Benítez– CI N° 431.231 y Pedro Benítez Palacios – CI N° 683.748 cumplen con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculado actualmente a la función pública, acorde a lo verificado en la página web <https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico>, cuya constancia se adjunta al presente Acta...” , y;

**QUE**, por tanto y, atendiendo a lo establecido, el Comité de Evaluación recomiendan: “...**A) Adjudicar** según disponibilidad presupuestaria el **Lote N°1 – Servicio de Limpieza Integral – del proceso licitatorio “SERVICIO DE FUMIGACION Y LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION Y JUZGADOS DEL INTERIOR DEL DEPTO. DE ITAPUA”** a la empresa **FUMISAN S.A.**, con RUC N°80022328-4, por un monto de Gs. 3.577.365.240 (guaraníes tres mil quinientos setenta y siete millones, trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta) por ser la única oferta en cumplir con todas las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024; así como también por ajustarse a los precios referenciales en el marco de la resolución DNCP N° 454/2024. **B) Adjudicar** según disponibilidad presupuestaria el **Lote N°2 – Servicio de Fumigación Edificio del Palacio de Justicia de Encarnación – del proceso licitatorio “SERVICIO DE FUMIGACION Y LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION Y JUZGADOS DEL INTERIOR DEL DEPTO. DE ITAPUA”** a la empresa **FUMISAN S.A.**, con RUC N°80022328-4, por un monto de Gs. 33.000.000 (guaraníes treinta y tres millones) por ser la única oferta en cumplir con todas las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”...” , y;

**QUE**, la Sección de Control y Seguimiento ha dado a conocer en su Informe N°110/24: “...conforme a la revisión y análisis efectuado los documentos presentados a esta Sección no se han detectado observaciones...” , y;

**QUE**, en reunión ordinaria del Comité de Evaluación de fecha de 15 de octubre del 2024, Acta N° 36/2024, se ha tratado dicho tema, y;

**POR TANTO**, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**Art. 1° ADJUDICAR**, el **Lote N° 1** del proceso por Licitación Pública Nacional para el “**Servicio de Fumigación y Limpieza integral del Edificio del Palacio de Justicia de Encarnación y Juzgados del interior del Dpto. de Itapúa**”, con ID N° 442684, a la empresa **FUMISAN S.A.** con RUC N° 80022328-4, por un monto de **G.3.577.365.240** (guaraníes tres mil quinientos setenta y siete millones, trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta).

**Art. 2° ADJUDICAR**, el **Lote N°2** del proceso por Licitación Pública Nacional para el “**Servicio de Fumigación y Limpieza integral del Edificio del Palacio de Justicia de Encarnación y Juzgados del interior del Dpto. de Itapúa**”, con ID N° 442684, a la empresa **FUMISAN S.A.** con RUC N° 80022328-4, por un monto de **G.33.000.000** (guaraníes treinta y tres millones).

**Lic. Estela Yung**  
Secretaria del Consejo de Administración





**Art. 3° DISPONER**, la suscripción del Contrato entre la Circunscripción Judicial de Itapúa, representada por su Presidente y el representante de las empresa adjudicada, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, estableciendo el periodo de vigencia determinado en el PBC. -----

**Art. 4° IMPUTAR**, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado. -----

**Art. 5° ESTABLECER**, que los pagos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026, estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 44º de la Ley Nº 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas. -----

**Art.6° DISPONER**, que las Administradoras de Contratos del Proceso de Referencia sean la Jefa de Sección II, Abg. Magali Vera Rocha, designada como Administradora de Contratos de esta Circunscripción Judicial por Resolución C.A Nº 94/2023 y la Asistente Jurisdiccional II, Elva Elizabeth Álvarez Lezcano, designada como Administradora auxiliar de contratos por Resolución C.A Nº 428/2023, conforme establece el Artículo Nº 59 de la Ley 7021/2022. -----

**Art. 7° ANOTAR**, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Servicios Generales, Control y Seguimiento, Administradora de Contratos y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar. -----



**Lic. Estela Yung**  
Secretaria del Consejo de Administración

**Abg. Luis A. García Cabrera**  
Miembro

**Mgtr. Edith Diana Scosceria**  
PRESIDENTE  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Lic. Estela Yung  
Secretaria del Consejo de Administración

# Notificar adjudicación al proceso " Servicio de fumigación y limpieza integral del edificio del Palacio de Justicia de Encarnación y Juzgados del interior del Dpto. de Itapúa" Id N°: 442684

Monzon Ferreira, Fredy Daniel

mié 16/10/2024 8:33

Elementos enviados

Para:licitaciones@purolimpio.com.py <licitaciones@purolimpio.com.py>; licitaciones@unimer.com.py <licitaciones@unimer.com.py>; claudio@nic-usa.net <claudio@nic-usa.net>; jorge@nic-cevima.com <jorge@nic-cevima.com>; fumisan\_sa@hotmail.com <fumisan\_sa@hotmail.com>; licitaciones@consermar.com.py <licitaciones@consermar.com.py>; MARIELACAROL1@HOTMAIL.COM <MARIELACAROL1@HOTMAIL.COM>; prodpar.py@gmail.com <prodpar.py@gmail.com>; mplimpiezaintegral2363@gmail.com <mplimpiezaintegral2363@gmail.com>; infinityconsultora@outlook.com <infinityconsultora@outlook.com>; carlos\_overa@hotmail.com <carlos\_overa@hotmail.com>; lozanolimpieza.py@gmail.com <lozanolimpieza.py@gmail.com>;

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

Acta\_comite\_limpieza\_1.pdf; Resol\_adjudicacion\_442684.pdf;

**Señores:**

**Oferentes**

**P R E S E N T E:**

**Fredy Daniel Monzón, de la Sub-Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, se dirige a Uds.,** en relación al proceso licitatorio "Servicio de fumigación y limpieza integral del edificio del Palacio de Justicia de Encarnación y Juzgados del interior del Dpto. de Itapúa" Id N°: 442684, a fin de manifestar y remitir cuanto sigue: -----

Conforme al apartado de NOTIFICACIONES de la sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones de referencia, cumplimos en remitir: el Acta del Comité de Evaluación y la Resolución de Adjudicación N°: 264 de fecha 015 de octubre del 2024 emitida por la Máxima Autoridad Institucional. -----

De igual manera, mediante la plataforma de la DNCP, solicitada la verificación del proceso, la misma será notificada a cada oferente según registro establecido para el efecto.-----

Sin otro particular, salúdale muy atentamente.-

Fredy Daniel Monzón  
Tel / Fax N°: 071-2192853  
Cel: 0975-602300